11.793. «Los Amigos». Plomo. 32. Almodóvar del Campo.
11.797. «Montejurra». Plomo. 40. Fuencaliente.
11.798. «La Espuela». Plomo. 20. Solana del Pino.
11.802. «Mary Pili II». Plomo. 20. Almodóvar del Campo.

HUELVA

13.986. «El Alcornocal». Manganeso. 24. Villanueva de los Castillejos.
14.002. «Fede». Manganeso. 10. Alosno.

MADRID

Provincia de Madrid

2.109. «Mari Sol». Estaño y volframio. 147. Colmenar Viejo.
2.114. «Angelines». Estaño y volframio. 105. Boalo.
2.115. «La Rubí». Estaño y volframio. 48. Colmenar Viejo.
2.119. «Santa Ana». Cuarzo y titano. 112. Majadahonda, Pozuelo de Alarcón y Boadilla del Monte
2.124. «El Filón». Estaño y volframio. 20. Guadalix de la Sierra.
2.131. «La Sota de Bastos». Cobre. 36. Colmenar Viejo.

Provincia de Segovia

789. «Santa Margarita». Cuarzo. 20. Monterrubio.

Provincia de Guadalajara

1.862. «Santa María». Hierro. 180. Motos.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

1.723. «Santa Teresa II». Azufre. 85. La Guancha.
1.727. «Montijos». Piedra pómez. 60. La Orotava.
1.690. «El Espinal». Pómez y titanio. 32. La Laguna.
1.693. «Amp. a Salto de la Candelaria». Pómez y titanio. 152. Viláflor.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

* * *

RESOLUCION del Distrito Minero de Barcelona por la que se hace público que han sido caducadas las concesiones de explotación que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del numero, nombre, mineral, hectáras y término municipal:

2.919. «Espranza». Hierro. 32. Talltendre y Eller.
2.925. «Venus». Carbón. 15. Vilech y Estana.
3.291. «Nueva Venus». Hulla. 44. Vilech y Estana.
3.304. «La joven María». Lignito. 20. Aliñá.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez a una y media de la mañana), en esta Jefatura de Minas.

* * *

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Madrid y de Vizcaya por las que se hace público que han sido cancelados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido cancelados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

MADRID

1.737. «Marisol». Volframio y estaño. 47. Colmenar Viejo.
1.813. «Micaela». Feldespato. 112. Cerceda.

VIZCAYA

12.432. «Anés». Hierro. 120. Ceánuri.
12.428. «Santa Cruz». Hierro. 26. Ceánuri y Dimas.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez a una y media de la mañana), en estas Jefaturas de Minas.

* * *

RESOLUCION del Distrito Minero de Oviedo por la que se hace público que han sido caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo hace saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

24.891. «Demasía a Manuel José». Hulla. 18,80. Mieres.
23.701. «Vulcano». Antracita. 309. Lena.
24.067. «Cazadora». Antracita. 45. Aller y Lena.
24.117. «Baluarte». Hulla. 13. Mieres.
24.852. «Herminia». Arcilla. 8. Oviedo.
24.891. «Pilarina». Hulla. 294. Teverga.
24.947. «Carmina». Hierro. 32. Castrillón.
25.128. «Boluso». Espatoflúor 180. Colunga.
25.163. «La Escondida». Hierro. 23. Laviana.
25.337. «María Luisa». Hierro. 338. Laviana.
25.340. «Blanca». Hulla. 826. Piloña.
25.392. «Demasía a Pilarina». Hulla. 22,7211. Teverga.
25.593. «Fe». Hierro. 1.194. Proaza.
25.595. «Caridad». Hierro. 580. Oviedo y Grado.
25.597. «Amparo». Hierro. 82. Oviedo, Grado y Santo Adriano.
25.598. «Pepita». Hierro. 203. Proaza.
25.622. «Demasía a la mina Esther». Hulla. 3,1528. Mieres.
26.117. «El Aguila». Hulla. 280. Teverga.
26.447. «Amelvira». Volframio. 148. Illano y Boal.

Lo que se hace público declarando franco y registrable comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez de la mañana a una y media de la tarde), en esta Jefatura de Minas.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de noviembre de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Medina de Rioseco, provincia de Valladolid.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Medina de Rioseco, provincia de Valladolid; y

Resultando que ante necesidades urgentes, derivadas de la concentración parcelaria, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el término municipal de Medina de Rioseco (Valladolid), designando a tal efecto al Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezón, quien realizó los trabajos de campo, acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en los archivos del Servicio de Vías Pecuarias, planimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral e información testifical realizada;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, organismo que prestó su conformidad, con la salvedad de proponer la reducción de la Cañada Real Leonesa;

Resultando que posteriormente se remitió un ejemplar del proyecto de clasificación al Ayuntamiento para su exposición pública, y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, remitiéndose igualmente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo devueltos dichos proyectos con las diligencias e informes reglamentarios;

Resultando que fué informado favorablemente por el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación, en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la petición formulada por el Servicio de Concentración Parcelaria, e igualmente por el Ayuntamiento y la Hermandad Sindical de Medina de Rioseco, de que se clasifique con menor anchura la Cañada Real Leonesa, no puede ser atendida, puesto que dicha anchura, que es la de 75,22 metros, aparece en los antecedentes de fechas 1736, 1740, 1819 y 1892, así como en el deslinde efectuado en el año 1909; por otra parte, tampoco podría atenderse porque así lo preceptúa la Orden de 29 de noviembre de 1956, que regula la tramitación de los expedientes de clasificación de vías pecuarias en términos en los que se realice la concentración parcelaria;

Considerando que la petición del Ayuntamiento y Hermandad Sindical, en el sentido de que se prolongue la vía pecuaria Vereda de Belmonte, podría ser atendida en un trámite posterior, siempre que de la ulterior recopilación de antecedentes o de la oportuna información testifical se deduzca su existencia, que no ha sido comprobada en los datos e informaciones unidas al presente expediente; siendo, por lo tanto, aconsejable aprobar el proyecto de la clasificación en la forma en que ha sido confeccionado;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, siendo favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido en relación con la misma, con las salvedades a que se ha hecho mención en los considerandos anteriores;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Medina de Rioseco (Valladolid), por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real Leonesa.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.), y superficie aproximada ciento veinticuatro hectáreas once áreas treinta centiáreas (124 hectáreas 11 áreas 30 centiáreas).

Vereda de Belmonte.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), y superficie aproximada, ocho hectáreas treinta y cinco áreas sesenta centiáreas (8 hectáreas 35 áreas 60 centiáreas).

Vereda de Villalón. — Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), excepto en el tramo en que va caballera con la línea divisoria del término de Villanueva de San Mancio, en que tiene la mitad de dicha anchura. Su superficie aproximada es de trece hectáreas cincuenta y siete áreas ochenta y cinco centiáreas (13 hectáreas, 57 áreas 85 centiáreas).

Vereda Zamorana.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), y superficie aproximada ocho hectáreas treinta y cinco áreas sesenta centiáreas (8 hectáreas 35 áreas 60 centiáreas).

Colada de Villalpando.—Anchura, doce metros (12 m.), y superficie aproximada seis hectáreas setenta y dos áreas (6 hectáreas 72 áreas).

2.º La dirección, longitud, descripción y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisarán la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación.

4.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1960.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

* * *

ORDEN de 16 de noviembre de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla del Maestre, provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Puebla del Maestre, provincia de Badajoz; y

Resultando que, dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Enrique Gallego Fresno, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, basándose en antecedentes relativos a deslindes realizados en 1868, ventas de bienes nacionales, trabajos de clasificación en curso en los limítrofes términos de Monesterio y Montemolín, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral e informamación testifical practicada con carácter supletorio, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento para su exposición pública, debidamente anunciada, sin que durante su transcurso se produjera reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los informes de la Corporación municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, favorables a su contenido, postura que también compartió la Jefatura de Obras Públicas, a quien también fué facilitada una copia del aludido proyecto;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 1.º, 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada, según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, en armonía con el desarrollo agrícola, sin protestas durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio acuerda:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla del Maestre, provincia de Badajoz, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Cordel de los Vinateros o de Cazalla.

Cordel de La Matilla a Holguín.

Los dos cordeles citados tienen anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.) en su recorrido.

Segundo. Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.